

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 SEP 2020

Expediente No. 28-2020-00249-00

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1 Adecúense las pretensiones del literal b), relativas al pagaré suscrito el 29 de noviembre de 2018, pues no se entiende porque se cobra una suma de capital, y se pide que la liquidación de intereses moratorios se realice sobre una suma inferior.

1.1. En el evento de que la situación hubiere sido generada por un abono o pago parcial, la pretensión de cobro de capital de ese pagaré deberá ser adecuada, en el sentido de formularla por la cantidad que perduró tras la imputación del pago, y no sobre la incorporada en el cartular.

2. Adecúense los hechos de la demanda, relativos al pagaré suscrito el 29 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar porque razón los intereses moratorios son cobrados sobre un capital inferior al incorporado en el pagaré y cobrado en este asunto.

2.1. En el evento de que esa situación hubiere sido generada por un abono o pago parcial, la demandante deberá adecuarse el acápite de hechos indicando: valor del abono, fecha de realización, como se imputó a la obligación, y cuanto quedó reducido el capital tras la imputación del pago.

CONFIRMESE

Nelson Andres Perez Ortiz
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado
Fecha 14 SEP 2020

No. 043
El anterior auto se Notifíco por Estado
Fecha 14 SEP 2020

Secretario(a)

